



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1353

VISTOS.: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE:
MODIFICA LA CIRCULAR NÚMERO 1.216.**

- I. Agrégase a continuación del último párrafo del número 13 de la letra F, de la Circular N° 1.216, de esta Superintendencia, Transferencia electrónica de fondos, el siguiente párrafo nuevo:**

La firma electrónica a que se hace referencia en el párrafo anteprecedente, corresponde a firma electrónica avanzada.

- II. Agrégase a la Circular N° 1.216, sobre Inversiones de los Fondos de Pensiones, la siguiente Disposición Transitoria:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las exigencias dispuestas en los números 13 y 14 de la letra F. de la Circular N° 1.216, referidas a firma electrónica avanzada e ingreso automático de instrucciones al sistema de liquidación de transacciones, se hará íntegramente exigible a contar del día 1° de julio de 2006.

- III. Vigencia**

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de AFP

SANTIAGO. 13 de DICIEMBRE de 2005.